



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 535 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 12 SET. 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°19-2012-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe N°259-2012-MPH/A-23.26, el jefe de Recursos Humanos pone en conocimiento del Director de Administración y Finanzas, que el día 02 de Julio del 2012 siendo las 4: 45 pm al efectuar las visitas de permanencia en la entidad, se constató que el Sr Feliciano Huaranccay Guillen, en su condición de Auxiliar de Archivo, se encontraba jugando en su computadora, la misma que el fuera asignada para sus labores y en horario de trabajo.

Que, mediante Informe N°193-2012-MPH/23.26-RE, el responsable del Área de Escalafón, remite los antecedentes siendo ellos: Memorando N°552-2007-MPH, de fecha 19 de octubre del 2007, imponiéndose amonestación escrita por encontrarse durmiendo en la Oficina en horario de trabajo, adjuntándose fotografía; Memorando N°308-2009-MPH/21.23 de fecha 06 de mayo del 2009, llamada de atención por dejar a la intemperie la oficina de archivo; Informe N°105-2011-MPH/23.26-RE de fecha 17 de Mayo del 2011, sobre datos solicitados no atendidos; Informe N°228-2011-MPH/23.26-RE de fecha 13 de setiembre del 2011, sobre corrupción en el centro de trabajo, Informe N°242-2011-MPH/23.26-RE de fecha 29 de setiembre del 2011, sobre prepotencia.

Que, el Auxiliar de Archivo Feliciano Huaranccay Guillén, no estaría cumpliendo sus funciones con eficiencia y vocación de servicio, al encontrarse jugando en reiteradas ocasiones con la computadora asignada para efectuar sus labores, siendo verificada con la visita de permanencia que efectuó el Jefe del Personal el día 02 de Julio del 2012 a las 4:45 pm, inobservando lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N°276 en su Art 3 literal d) al no cumplir con el deber de todo servidor público, el de desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y vocación de servicio; no cumpliendo las obligaciones establecidas en el Art 21, Obligaciones de los Servidores literal c) es obligación de todo servidor observar los horarios establecidos, incumpliendo lo dispuesto por el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico **Artículo 127°**.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social, **Artículo 128°**.- Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la sanción correspondiente.; **Artículo 129°**.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; por tanto incurrido en falta administrativa prevista en el **Artículo 150° del referido Reglamento** al considerarse falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el Reglamento.

Que, Visto, analizado y evaluado, los antecedentes se concluye que el Auxiliar de Archivo Feliciano Huaranccay Guillén, no cumple sus funciones con eficiencia y vocación de servicio, al haberse encontrado al auxiliar de Archivo utilizando la computadora asignada para sus labores, para juegos de carta en el computador como "solitario", siendo constatado con la visita de permanencia que efectuó el Jefe del Personal el día 02 de Julio del 2012 a las 4:45 pm, configurándose en falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico Art 28 literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Servidor Feliciano Huaranccay Guillén, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico Art 28 literal a)

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al comprendido a efectos de que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS  
ALCALDE